

AUTO No. 165

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada YURIS YANETH FERNÁNDEZ FLÓREZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de LUCILA BLANCO PÉREZ en contra de YURIS YANETH FERNÁNDEZ FLÓREZ, quien recibirá notificación en la Calle 9 N° 6ª – 90 Barrio Pescadito de Chiriguaná – Cesar, tal como lo indicó la parte demandante por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de Cambio de fecha septiembre 20 de 2018.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.275.600.00) Mcte, correspondientes a los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de marzo de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO NOVECIENTOS PESOS (\$1.818.900.00) Mcte, correspondientes a los intereses moratorios desde el día 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada YURIS YANETH FERNÁNDEZ FLÓREZ, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del

DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso
Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto al Endosatario para el Cobro Judicial en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

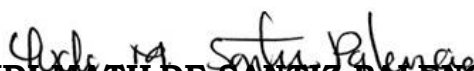
SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Requiérase al endosatario para el cobro judicial con el fin que manifieste bajo juramento que tiene en su poder el original del título valor base de esta ejecución, lo cual deberá realizar dentro del término de tres (03) días a partir de la fecha en que reciba la notificación de este auto.

OCTAVO: Reconózcase al Dr. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, en calidad de Endosatario para el cobro judicial de LUCILA BLANCO PÉREZ, dentro del Proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 03 de Agosto de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 035.

El secretario: 